

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA CON RUC.

Asunción,

VISTO: El Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente con **RUC**, a través del expediente N° del 17/12/2015, en contra de la Resolución Particular DPTT N° del 12/11/2015; y,

CONSIDERANDO: Que la contribuyente presentó dicho recurso en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el Art. 234 de la Ley N° 125/91, corresponde su tratamiento y consideración.

Mediante la Resolución recurrida, la Administración Tributaria determinó la cuantía del IRACIS General del ejercicio fiscal 2010, así como la aplicación de la tasa adicional del 5% por distribución de utilidades más las multas por defraudación y contravención.

Que durante el sumario administrativo llevado a cabo la SET comprobó la existencia de ventas gravadas NO declaradas por la firma, ya que la misma no pudo demostrar las supuestas anulaciones de las facturas de ventas del ejercicio fiscal 2010, dado que solo presentó las copias autenticadas de los comprobantes anulados, no así los originales con sus respectivos duplicados y triplicados, tal como lo exige el Art. 55 del Decreto N° 6539/05.

La SET calificó la conducta de como Defraudación porque comprobó la exclusión de ventas gravadas que ocasionaron un perjuicio al fisco el cual está representado por la suma de los impuestos que no ingresó confirmando la presunción establecida en el numeral 4 del Art. 173 de la Ley N° 125/91. Por otro lado, le aplicó una sanción por contravención por que no presentó todos los documentos requeridos en la Orden de Fiscalización, dentro del plazo establecido.

Por tanto, la SET practicó la siguiente determinación:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Base Imponible	Tasa	Impuesto	Multa 100%	Total G
IRACIS General	2010	219.307.118	10%	21.930.712	21.930.712	43.861.424
IRACIS Utilidades	2010	197.376.406	5%	9.868.820	9.868.820	19.737.640
Contravención						1.000.000
TOTALES		416.683.524		31.799.532	31.799.532	64.599.064

En la presentación del recurso, la contribuyente expresó que durante el sumario presentó las copias autenticadas de las facturas anuladas, con las cuales demostró la existencia real de los documentos, dado que las copias se hicieron sobre los tres ejemplares de un mismo número, es decir del original, duplicado y triplicado. Dijo además, que la ley asigna a los documentos notariales efecto de autenticidad, pero atendiendo a que estos no convencieron a la Administración, propuso la entrega de los originales bajo acta.

Por otra parte, respecto a la contravención aplicada señaló que toda la documentación respaldatoria y contable fue facilitada en la fiscalización y durante el sumario, sin omisión alguna, resultando contradictoria la postura sostenida por la DGFT quien en la Nota N° del 27/02/2014 mencionó que no existen diferencias que resaltar pues con la presentación del Libro Inventario en la instancia sumarial se corroboró que están debidamente registradas las mercaderías, mientras que a renglón seguido dijo que no se presentó la documentación referente a los comprobantes anulados.

Por Providencia N°, el DSR solicitó a la recurrente la presentación de los comprobantes de ventas originales anulados con sus respectivos duplicados y triplicados, los cuales fueron entregados por el 11/02/2016 (2 biblioratos con el detalle de las facturas entregadas).

Dichos documentos se remitieron al Departamento de Asistencia Técnica (DAT), a fin analizar si cumplían con los requerimientos establecidos en la reglamentación (s/anulación de facturas), en atención a lo señalado en el Informe Final de Auditoría y en la RP N°, y en su defecto, para que practique la reliquidación de los tributos. El 28/04/2016 el DAT remitió el Dictamen N°.

Analizados los argumentos esgrimidos por la firma y las pruebas ofrecidas, el **DSR** señaló con base en el Dictamen DAT N°, que la empresa presentó la totalidad de las facturas originales anuladas en sus tres ejemplares (original, duplicado y triplicado) y que las anulaciones de las facturas se realizaron conforme a lo establecido en el Art. 55 del Decreto N° 6539/05.

Por tanto, el **DSR** concluyó que la firma contribuyente logró demostrar en esta instancia con las documentaciones pertinentes, que las operaciones de ventas fueron correctamente anuladas, por lo que no

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE HACE LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA CON RUC.

constituyen ventas no declaradas. Consecuentemente, recomendó dejar sin efecto el reclamo administrativo en concepto de IRACIS del ejercicio fiscal 2010.

De igual forma, concluyó que tampoco corresponde aplicar la tasa adicional del 5% por la distribución de utilidades y sugirió dejar sin efecto la determinación relativa a este punto.

En relación a la multa por contravención, el **DSR** acotó que la misma se aplicó porque la firma no presentó la documentación requerida en la Orden de Fiscalización N°, en el plazo establecido (72 horas), situación que se hizo constar en el Acta Inicial del 18/02/2011. Recién el 21/02/2011, presentó parcialmente los documentos requeridos quedando pendiente la presentación del Libro Inventario el cual fue proporcionado durante la tramitación del sumario.

Por consiguiente, el **DSR** concluyó que el argumento sostenido por la firma en este punto no pudo desvirtuar la infracción constatada, ya que se trata de situaciones diferentes que no tienen vinculación alguna, por esta razón sugirió confirmar la multa aplicada por contravención de conformidad al Art. 176 de la Ley N° 125/91 y el inc. "e" de la Resolución General N° 51/2011.

Por tanto, en mérito de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, el **DSR** recomendó hacer lugar parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente en contra de la Resolución Particular DPTT N° del 12/11/2015.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

- Art. 1°.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** al Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma con **RUC** en contra de la RP DPTT N° del 12/11/2015, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.
- Art. 2°.- ORDENAR** la percepción por parte de la contribuyente de la suma de G 1.000.000 (Guaraníes un millón) en concepto de multa por contravención de conformidad al Art. 176 de la Ley N° 125/91 y el inc. "e" de la Resolución General N° 51/2011.
- Art. 3°.- NOTIFICAR** a la firma en el domicilio procesal constituido, sito en; conforme a lo dispuesto en el Art. 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el plazo de dieciocho (18) días hábiles, y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto de la multa aplicada.
- Art. 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZALEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN